



PROCESO PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
RADICADO 2022-331

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada el escrito de demanda se advierte que se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada a través del Defensor de Familia por ALBA JOHANNA CARRILLO GOMEZ en calidad de progenitora de la niña Darli Sofia Lamus Carrillo contra OMAR LAMUS CASTILLO.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado OMAR LAMUS CASTILLO el presente proveído a dirección física informada, conforme lo dispone los artículos 291 y Ss. del C.G.P., informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación

CUARTO. - NOTIFICAR a la Procuradora Judicial y Defensora de Familia ICBF adscritas al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - ORDENAR la visita a la residencia de la demandante y entrevista a la niña Darli Sofia Lamus Carrillo, por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9171a04ab54c38c6ef018185579fc3564a8423bca47fc7ba722d45b4ba94a798**

Documento generado en 04/08/2022 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>